



RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.103-2022

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...);”;

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”;

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...);”;

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);”;





Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto a la Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel: “c) La responsabilidad



académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “**Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.-** Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “**Matrícula.-** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Estudiantes regulares.-** Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, mediante resolución del Órgano Colegiado Superior OCS-SO.006-No.062-2021, adoptada en la sexta Sesión Ordinaria efectuada el 26 de julio de 2021, **resolvió:** “**Artículo 2.- Aprobar en los**

siguientes términos los ajustes curriculares sustantivos para reducir a 8 niveles las carreras de grado que se acogieron entre el año 2019 y 2020 a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES, derogada a través del artículo único, numeral 72 de la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, efectuada el 15 de julio de 2020:

- “1.- Que el ajuste curricular sustantivo se realice hasta el periodo académico 2022-1”;
- “2.- La dirección de Planificación y Gestión Académica elaborará y presentará la Guía Metodológica, la cual incluirá la parte reglamentaria para realizar los ajustes curriculares sustantivos”;
- “3.- Las carreras que tengan estudiantes en octavo y noveno semestre, presentarán un plan de contingencia y la Universidad dará todo el apoyo académico y logístico para que puedan concluir la carrera”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la IES, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria efectuada el 20 de agosto de 2021, mediante resolución OCS-SE-015-No.059-2021, **RESOLVIÓ:** “**Artículo Único.-** Aprobar la Guía para la presentación de Ajustes Curriculares Sustantivos al Consejo de Educación Superior, para reducir a 8 Niveles las carreras de grado que optaron por la Disposición Transitoria Tercera entre el año 2019 y 2020”;

Que, mediante resolución OCS-SO-006-No.082-2022, adoptada en la sexta Sesión Ordinaria efectuada el 29 de julio de 2022, se aprobó las Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria Docente del Personal Académico de la Uleam, periodo académico 2022-2;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la IES, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 34, numerales 3 y 53 del Estatuto, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, las siguientes: “**3.** Interpretar y aplicar el presente el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; “**53.** Resolver en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos de Facultad o Extensión”;

Que, el artículo 162 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;

Que, el artículo 167, numeral 10 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión: “**10.** Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;



Que, mediante oficio No. 020-PEZ-DCA-2022-1, de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Jeniffer Paulina Espinoza Zambrano, Mg., Directora de la Carrera Agropecuaria, trasladó al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y a los Coordinadores de la Carrera Agropecuaria en las Extensiones Chone y El Carmen y al Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el informe final de mesas de trabajo, con respecto a la malla Agropecuaria 2022, que de acuerdo con los cambios sustantivos, se presentaron ajustes sustanciales que debían ser analizados minuciosamente para llevar los procesos académicos. El informe de la referencia consta estructurado por:

“Antecedentes.- Los paralelos de Ingeniería Agropecuaria, Chone, Manta y El Carmen presentaron su propuesta de ajustes sustantivos de la malla, y siguiendo los procesos, fue aprobado por OCS.

Dentro de los procesos de matrícula se presentaron los primeros inconvenientes relacionados con los códigos de asignaturas que ya habiendo aprobado los estudiantes en periodos anteriores, se presentaban como “no tomadas”; las asignaturas fusionadas, eliminadas, nuevas también han presentado algunos inconvenientes, por lo que en mesas de trabajo en donde se involucró a Directora de Carrera, Coordinadores de Carrera, miembros de comisiones académicas, gestor académico curricular de Planificación Académica y estudiantes, se determinó preparar mesas de trabajo para llegar a una sola propuesta como enmienda y contingencia de la malla Agropecuaria 2022.

Propuesta.- Se describirá en las siguientes tablas las asignaturas que no tuvieron cambios de códigos asignaturas que se aplica el cambio uno a uno (nombres iguales y/o parecidos), asignatura para homologación por contenidos y asignaturas nuevas que serán impartidas en los periodos ordinarios y extraordinarios.

1. ASIGNATURA QUE NO PRESENTARON CAMBIOS

Asignatura	Código	Nivel
Biología	PAM2302	Primero
Química General	PAM2303	Primero
Metodología de la investigación	PAM5202	Primero
Introducción de las Ciencias Agropecuarias	AGR101	Primero
Química orgánica	PAM2501	Segundo
Física	PAM2212.1	Segundo
Microbiología	PAM2414	Segundo
Meteorología	AGR406	Segundo
Botánica Sistemática	AGR202	Tercero
Ciencias del suelo	AGR402	Tercero
Topografía	AGR304	Tercero
Sanidad Vegetal	AGR601	Tercero
Anatomía y Fisiología animal	AGR401	Tercero
Sistemas de información Geográfica	AGR506	Cuarto
Agroecología en zonas áridas y húmedas	AGR403	Cuarto
Agroforestería	AGR505	Quinto
Pastos y forrajes	AGR605	Sexto
Sistemas de producción agrícola ciclo corto	AGR604	Sexto
Sistemas de producción agrícola ciclo perenne	AGR603	Sexto
Sistemas de producción pecuaria Rumiantes	AGR702	Séptimo
Sistemas de producción pecuaria Porcino	AGR703	Séptimo
Sistemas de producción pecuaria Especies menores	AGR704	Séptimo
Sistemas de producción pecuaria Avícola	AGR701	Séptimo





2. ASIGNATURAS QUE APARECEN COMO “NO TOMADAS”

PROPUESTA: Homologación uno a uno.

Matemática, Botánica General, Zoología General, Mejoramiento animal, Fundamentos de la Agricultura urbana y periurbana, Mecanización agropecuaria.

Carrera Destino Asignaturas	Créditos/ Horas	Carrera Origen Asignaturas	Créditos/ Horas	Correspondencia			Porcentaje a registrar en el SGA	CONCLUSIÓN
				Contenidos	Profundidad	Carga horaria		
Matemática	3 / 144	Matemática Aplicada	3 / 144	82%	86%	98%	89	HOMOLOGAR UNO A UNO
Botánica General	3 / 144	Botánica General	2 / 96	80%	80%	80%	80%	HOMOLOGAR UNO A UNO
Zoología General	3 / 144	Zoología General	2 / 96	100%	100%	200%	133%	HOMOLOGAR UNO A UNO
Mecanización Agropecuaria	2 / 96	Maquinaria Agropecuaria	2 / 96	94%	100%	100%	98%	HOMOLOGAR UNO A UNO
Fundamentos de la agricultura urbana y periurbana	3 / 144	Fundamentos de la Agricultura urbana y rural	4 / 192	100%	100%	167%	122%	HOMOLOGAR UNO A UNO
Mejoramiento animal	4 / 192	Mejoramiento animal	3 / 144	100%	108%	119%	109%	HOMOLOGAR UNO A UNO

3. ASIGNATURAS POR HOMOLOGACIÓN DE CONTENIDOS (MATERIAS QUE FUERON FUSIONADAS)

ORIGEN			DESTINO			OBSERVACIÓN
NIVEL	AGROPECUARIA 2018 (EL CARMEN)		NIVEL	AGROPECUARIA - EL CARMEN 2022AC		
	Asignatura	Código		Asignatura	Código	
SEXTO	FITOGENOTECNIA	AGR-607	CUARTO	GENÉTICA Y FITOMEJORAMIENTO	[AGR-408]	Homologación por contenidos

ORIGEN			DESTINO			OBSERVACIÓN
NIVEL	AGROPECUARIA 2018 (EL CARMEN)		NIVEL	AGROPECUARIA - EL CARMEN 2022AC		
	Asignatura	Código		Asignatura	Código	
CUARTO	FISIOLOGÍA VEGETAL	AGR-502	CUARTO	NUTRICION VEGETAL	[AGR-410]	Homologación por contenidos
QUINTO	FERTILIDAD DE LOS SUELOS	AGR-503				

ORIGEN			DESTINO			OBSERVACIÓN
NIVEL	AGROPECUARIA 2018 (EL CARMEN)		NIVEL	AGROPECUARIA - EL CARMEN 2022AC		
	Asignatura	Código		Asignatura	Código	
TERCERO	ESTADÍSTICA	AGR-205	QUINTO	MÉTODOS ESTADÍSTICOS Y DISEÑO EXPERIMENTAL	[AGR-510]	Homologación por contenidos
OCTAVO	DISEÑO EXPERIMENTAL	AGR-405				

4. ASIGNATURAS NUEVAS:

- Manejo postcosecha
- Construcciones Agropecuarias
- Nutrición vegetal



- Economía Agropecuaria
- Sistemas de riego y drenaje
- Agricultura de precisión
- Sanidad Animal

Una vez presentado el análisis final en función a las mesas de trabajo, se adjunta a este oficio los documentos de evidencia:

- a) Informes de comisiones académicas
- b) Informes de homologaciones
- c) Informes pilotos de Coordinadores de carrera”.

Solicita su revisión y aprobación y a la vez se pueda enviar hacia Planificación y Gestión Académica con copia a Vicerrectorado académico y a los Decanos de las Extensiones El Carmen y Chone;

Que, mediante oficio No. 027-PEZ-DCA-2022-1, de fecha 26 de julio de 2022, cuyo asunto es: “Diagnóstico académico: Migración de Malla 2022 a Malla 2018 estudiantes séptimo nivel período 2022-1”, la Ing. Jeniffer Paulina Espinoza Zambrano, Mg., Directora de la Carrera Agropecuaria, informó al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y al Biólogo Víctor Alcívar Rosado, Mg., Presidente de la Comisión Académica, que:

- “1.- De acuerdo con oficio otorgado por Vicerrectorado Académico, en función a los reajustes curriculares de las mallas, se procedió a la migración de estudiantes de la malla Agropecuaria 2018 a Agropecuaria 2022 hasta el sexto nivel de carrera.
- 2.- La migración se realizó a todos los estudiantes que en el periodo 2021-2 se matricularon hasta sexto nivel.
- 3.- Con la movilidad realizada, los estudiantes que cursan el séptimo nivel de malla Agropecuaria 2022, periodo 2022-1, se vieron no beneficiados por los cambios de mallas ya que el número de asignaturas no cursadas y las pendientes por niveles superiores, ascienden al número de horas de la malla origen, Agropecuaria 2018 (Se describe en documento adjunto).
- 4.- En trabajo de equipo, los paralelos Agropecuaria: Manta, Chone y El Carmen, hemos realizado los análisis respectivos y en conjunto con la Comisión Académica se generó informes de las asignaturas pendientes por niveles migrados, viéndose claramente el problema con los estudiantes de séptimo nivel. (Se adjunta oficio entregado a Consejo de Facultad que fue derivado a Comisión Académica).
- 5.- La Comisión Académica de la Facultad, realizó informes finales de acuerdo con los documentos generales por las mesas de trabajo de los paralelos Manta, Chone y El Carmen.
- 6.- En virtud a lo señalado en los números anteriores, se sostuvo una reunión virtual el día 25 de julio del presente año, 09:30 horas, con la Dra. Calero bajo el link <https://cedia.zoom.us/j/83137639573> otorgado desde Planificación Académica, para conocer cómo llevar los procesos de los reajustes realizados y a su vez se nos aconseja realizar el procedimiento de retorno de estudiantes mencionadas a la malla Agropecuaria 2018 ya que el número de asignaturas por cursar son considerables y se extenderían en número de períodos académicos. Cabe recalcar que en mesas de trabajos con gestores académicos a inicios del período académico 2022-1- se hizo esta propuesta, pero no fue aceptada.



7.- De acuerdo a la reunión con la Dra. Calero, se describe que el proceso para llevar la movilidad de los estudiantes del séptimo nivel malla Agropecuaria 2022 a Malla Agropecuaria 2018, es enviar una resolución del Consejo de Facultad al Órgano Colegiado Superior en donde se da a conocer el cambio adjuntando la documentación de todo el proceso analizado por la Comisión Académica". Anexa la revisión de las asignaturas por mallas";

Que, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, efectuada el 16 de julio de 2022, se analizó el oficio No. 027-PEZ-DCA-2022-1, de fecha 26 de julio de 2022, presentado por la Ing. Paulina Espinoza Zambrano, Mg., Directora de la carrera de Ingeniería Agropecuaria y considerando la recomendación de la Dirección de Gestión y Planificación Académica y que los estudiantes de la carrera Agropecuaria de la matriz y de las Extensiones Chone y El Carmen, no deben afectarse por procesos académicos y amparado en el Artículo 162 del Estatuto y fundamentado en el Artículo 167, numeral 10 del mismo cuerpo legal, este Consejo, mediante resolución Nro-254-PC-CA-GGM, resolvió: *"Informar al Órgano Colegiado Superior que se realizará el procedimiento de retorno de los estudiantes de la matriz Manta, y de las Extensiones Chone y El Carmen a la malla Agropecuaria 2018, ya que el número de asignaturas por cursar son considerables y se extenderían en número de periodos académicos"*;

Que, mediante oficio No. 179-PCF-CA-GGM de fecha 29 de julio de 2022, el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias Nro-254-PC-CA-GGM;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad., solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 179-PCF-CA-GGM de fecha 29 de julio de 2022, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

Que, en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.007-2022, dentro del cuarto punto del Orden del Día: "Conocimiento y Resoluciones sobre las siguientes comunicaciones", consta como **4.2:** *"Conocimiento y Resolución sobre el oficio Nro.179-PCF-CA-GGM de 29 de julio de 2022, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en esta fecha, referente a la resolución del Consejo de Facultad, para el retorno de los estudiantes de la matriz y de las Extensiones Chone y El Carmen a la Malla Agropecuaria 2018"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro.179-PCF-CA-GGM, de fecha 29 de julio de 2022, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias

Página 8 de 9

Agropecuarias en la antes indicada fecha, referente a la resolución del Consejo de Facultad, para el retorno de los estudiantes de la Matriz y de las Extensiones Chone y El Carmen a la Malla Agropecuaria 2018.

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección de Planificación y Gestión Académica y a los directivos de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías: carrera Agropecuaria de la Sede Matriz Manta y de las Extensiones Chone y El Carmen, la aplicación de la resolución del Consejo de Facultad, para el retorno de los estudiantes de la Matriz y de las Extensiones Chone y El Carmen a la Malla Agropecuaria 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Decana y Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, Directora de la carrera Agropecuaria, Coordinadores Académicos de la carrera Agropecuaria de las Extensiones Chone y el Carmen.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente resolución a las Direcciones: de Planificación y Gestión Académica e Informática e Innovación Tecnológica
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente resolución a las Analistas de la carrera Agropecuaria, Analistas de las Extensiones Chone, El Carmen, Programado y Analista de la Carrera en Secretaria General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

